



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Pastora Soler de Cupa
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP
RADICACIÓN: 150013331 004 **2010 00269 00**

El proceso ingresó al Despacho con informe secretarial, según el cual la UGPP solicitó la devolución del título judicial. Con el objeto de resolver la petición de la entidad demandada, se procedió a la revisión de las diligencias, encontrando que:

- Con escrito de 30 de julio de 2018, la apoderada de la UGPP informó que se constituyó depósito judicial N° 415030000401247 a nombre de la parte demandante (fl. 182).
- El 01 de octubre de 2018, la UGPP solicitó la devolución de los títulos judiciales consignados a favor de la parte demandante y en los cuales hubiere transcurrido el tiempo legal sin que la parte hubiese reclamado el mismo (fl. 183)
- El 23 de enero de la presente anualidad, la misma apoderada deprecó correr traslado a la parte demandante y, posteriormente, ordenar la cancelación del depósito, y en el evento de no ser reclamado en el término legal pidió su devolución a efecto de que el mismo no sea objeto de prescripciones en contra de los intereses de la entidad (fl. 186 y ss.).
- La Secretaría dio cuenta de la existencia del referido depósito, el cual fue constituido por la UGPP en el proceso de la referencia a favor de la señora Pastora Soler de Cupa el 15 de diciembre de 2016, por la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos con dos centavos (\$1.755.872,02) (fl. 194).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado advierte que no es necesario correr traslado del depósito a la parte actora toda vez que esta, con fundamento en la sentencia dictada en el presente asunto, incoó demanda ejecutiva, proceso al que le correspondió el radicado N° 15001 33 33 006 2017 002400 conocido por este Despacho, dentro del cual el día 20 de marzo de 2018 se celebró audiencia inicial, y con fundamento en el depósito judicial en mención, se declaró parcialmente probada la excepción de pago, y se ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas aun no canceladas; decisiones confirmadas por el Superior con providencia de 24 de mayo de 2018, circunstancia que permite evidenciar que la parte demandante conoce de la existencia y características del título a su favor.

En tal sentido, se dispondrá la entrega del título judicial antes enunciado al apoderado judicial de la señora Pastora Soler de Cupa, quien de acuerdo al memorial poder obrante a folio 1 del expediente tiene la facultad de recibir.

Ahora bien, al considerar que se encontraba pendiente la orden de pago, sin la cual no le era posible al apoderado de la accionante cobrar el título, en este momento procesal no hay lugar a pronunciarse en lo referente a la devolución del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría **realizar** las gestiones pertinentes con el fin de entregar y pagar al apoderado de la señora Pastora Soler de Cupa, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.274.498, el título judicial N° 415030000401247 de 15 de diciembre de 2016, por un valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos con dos centavos (\$1.755.872,02), que se encuentra constituido en su favor dentro del presente proceso, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO.- Una vez efectuado lo anterior, devolver el expediente a la caja donde se encontraba archivado.

Notifíquese y cúmplase.


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

¹CZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>02</u> De Hoy 01 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. FÉRNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO
--

¹ Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 01 de febrero de 2019 en la página web www.ramajudicial.gov.co.
Férney Mauricio Díaz Hernández- Secretario